



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 2018 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
 10:43 AM
 03 SEP 2019
 Lic. Chiapas

No. Oficio: 99
 ASUNTO: INICIATIVA

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de septiembre del año 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 10:05 hrs
 03 SEP 2019
 CON ANEXO

**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

La que suscribe, Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS
 FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL
 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales trabajos y objetivos para el estado Oaxaqueño, es mantener el sistema jurídico vigente, responder a las necesidades que la sociedad exige y atender las demandas que se manifiesten indispensables; por ello, tenemos la obligación de velar por la actualización de la norma, para así, no solamente mantenerla en sintonía en el ámbito nacional, sino también a nivel convencional, en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

el que México es parte, por ello, la presente iniciativa pretende adecuar la legislación de nuestro estado en materia de asistencia social ampliando su alcance y protección de los derechos humanos en el sector salud.

La asistencia social, es definida por el artículo 167 de la Ley General de Seguridad Social, como: "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva", a partir de esta definición surge el análisis profundo respecto al entorno de las personas que sufren de un estado de indefensión.

Es así, que se observan omisiones en nuestra legislación local, mismas que se presentan en el artículo veintitrés de la ley del sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de Oaxaca, al contener un listado de personas preferentes a ser sujetos de atención de los servicios de asistencia social, para lo cual se advierte que, en su primera fracción, se mencionan a las y los niños que se encuentren en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; pero, no se contemplan a las y los niños expósitos, siendo estos, todos aquellos menores de edad, criados dentro de una institución orfanatoria, diferenciándolos respecto a los jóvenes en simple "estado de abandono", no llegando a ser de ninguna manera la crianza en una institución de esta índole, razón suficiente para no ser sujetos prioritarios de la asistencia social, esto en pro del cumplimiento del fin último de la asistencia social, que es la incorporación de personas en estado de desventaja respecto de la sociedad y es por ello que se denota la gran necesidad de reconocer sus derechos mediante su inclusión en la lista de participantes prioritarios de asistencia social ya mencionada, ampliando para tales efectos la norma y su necesario alcance.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

Por lo que respecta a la segunda fracción, se muestra de una manera muy breve y además discriminatoria, al ser textualizado tan solo con el término "niños y niñas" y no contempla a los adolescentes, dicha mención además se puede apreciar también de una manera desnutrida y un tanto ambigua, entendiéndose que solamente aquel que no haya adquirido la mayoría legal de edad y esté sujeto a un proceso penal, lo cual es insuficiente, ya que atendiendo al ordenamiento federal, se instruye a que los menores de 12 años sean exentos de responsabilidad penal, por lo que es importante entonces especificar dichos términos.

Tan así es, que hoy por hoy dichos niños y niñas se encuentran exentos de responsabilidad penal y en una clasificación única junto a los adolescentes infractores, siendo esta razón más que suficiente para determinar cómo necesario su esclarecimiento.

Siendo así el objetivo de la norma jurídica, modificar o suprimir cualquier situación que provoque desventaja social, debiéndose hacer una clara definición de su género y etapa de desarrollo.

Ahora bien, una sección más clara que especifique que adolescentes serán los sujetos al caso concreto en la materia, tenemos la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que en su artículo 119; enuncia medidas a las cuales la autoridad jurisdiccional competente podrá sujetar a los adolescentes, teniendo que aclarar que a excepción de la medida de internamiento provisional, debido a su naturaleza, no hay impedimento para la asistencia social para ellos, debiéndose por ello realizar dicha interpretación.

También se considera de suma importancia, ahondar en lo respectivo a la clasificación etaria que encontramos como referencia en la legislación federal, en donde dicha Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo quinto, señala concretamente la separación de las personas mayores



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

de 12 doce años y menores de 18 dieciocho años en los que aclara y hace la clasificación de grupos conforme a las edades, los cuales se conforman por: I. De doce a menos de catorce años; II. De catorce a menos de dieciséis años, y III. De dieciséis a menos de dieciocho años.

En virtud de todo lo ya expuesto con antelación, es que es de gran importancia, contemplar un marco de derechos en los cuales se puedan amparar los individuos con derechos prioritarios a la asistencia social, y que a su vez sean complementarios a los servicios de asistencia social ya mencionados, abarcando estos desde la atención a infantes y senescentes en instituciones especializadas, hasta la prevención de discapacidades y su rehabilitación.

Garantizando de tal modo el respeto y la accesibilidad de los derechos y servicios que han de recibir, como lo son la igualdad de género y todos los derechos humanos contemplados en la constitución, así como en tratados internacionales.

En este sentido, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 23.- Serán sujetos de recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.</p>	<p>Artículo 23.- Serán sujetos de recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Niños, niñas y adolescentes expósitos en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

<p>II. Niños y niñas menores de doce años que cometan conductas antisociales.</p> <p>III a XI...</p>	<p>maltrato.</p> <p>II. Niños y niñas menores de doce años que cometan conductas antisociales; así como adolescentes que estén sujetos a proceso penal y a quienes se les haya impuesto una medida cautelar de las previstas en la Ley de la materia, entendiéndose por adolescentes aquellos que se ajusten a alguno de los tres grupos etarios previstos en el mismo ordenamiento.</p> <p>III a XI...</p>
--	--

DECRETO

Artículo 23.- Serán sujetos de recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente:

I. Niños, niñas y adolescentes **expósitos** en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.

II. Niños y niñas menores de doce años que cometan conductas antisociales; **así como adolescentes que estén sujetos a proceso penal y a quienes se les haya impuesto una medida cautelar de las previstas en la Ley de la materia, entendiéndose por adolescentes aquellos que se ajusten a alguno de los tres grupos etarios previstos en el mismo ordenamiento.**

III a XI...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ